

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



MINISTERIO  
DE HACIENDA

UAIP/RES.0277.1/2019

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:  
San Salvador, a las nueve horas del día once de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de acceso a la información recibida por medio de correo electrónico en esta Unidad el día seis de septiembre de dos mil diecinueve, presentada por [REDACTED] [REDACTED], mediante la cual solicita detalle de flujo de caja fiscal del uno de enero al treinta de agosto del presente año, en formato procesable (Ej. Excel).

CONSIDERANDO:

I) Como es de su conocimiento, por ser parte en el proceso de apelación que se tramita en el Instituto de Acceso a la Información Pública de referencia NUE ACUM 122 Y 123-A-2019 (AC), cuyo objeto versa sobre el detalle de flujo de caja fiscal del uno de enero al treinta y uno de marzo del presente año, en tal sentido su pretensión de información versa sobre elementos que aún se encuentran en discusión en ese Instituto en un procedimiento administrativo, debido a lo anterior, en el presente caso existe un punto de conexión directa que pende de la resolución administrativa que emita dicho Instituto sobre ese particular.

Por ello, ante la existencia de una prejudicialidad de carácter administrativo sobre este y ese otro procedimiento de apelación, el suscripto estima necesario acudir a la excepción dispuesta en el artículo 51 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) en conexión con el artículo 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a efecto de evitar un dispendio innecesario de recursos en la tramitación de un procedimiento administrativo cuyo punto modular pende de la resolución de otro procedimiento de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 57 de su Reglamento, así como al artículo 51 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Oficina **RESUELVE:**

I) **ACLÁRESE** a la solicitante que:

a) En el presente caso se configura la excepción de prejudicialidad administrativa, dispuesta en el artículo 51 del Código Procesal Civil y



Mercantil; por lo que, a efecto de evitar un dispendio innecesario de recursos en la diligencia de un trámite de solicitud de información cuyo punto medular pende de la resolución de otro procedimiento de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, no se le dará trámite a la presente solicitud; y

- b) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, bulevar de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador; y

## II) NOTIFÍQUESE

  
Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda

